REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO 9º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C., SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: 110013335 009 **2018** 0**554** 00
Demandante: Gonzalo Gutiérrez Triviño y otros
Demandado: Alcaldía de Bogotá y Otros.

ACCIÓN DE GRUPO
(Aprueba liquidación de costas)

1. ANTECEDENTES

1.1. El 16 de enero de 2020, la Subsección A de la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca aceptó el desistimiento del recurso de apelación interpuesto contra el auto de 29 de julio de 2019, presentado por el apoderado del grupo; así mismo, decidió condenar en costas a la parte actora.

1.2. El 17 de noviembre de 2020 la Secretaría del Juzgado en cumplimiento a lo ordenado previamente, elaboró la liquidación de costas, así:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho 1° instancia	$.0.00
Agencias en derecho 2° instancia	$1'500. 000.oo
Gastos del Proceso	$ 0.00
	TOTAL: $1'500. 000.oo

2. CONSIDERACIONES

2.1. La liquidación de costas

El artículo 188 del CPACA señala lo siguiente: "*salvo en los procesos en que se ventile un interés público, la sentencia dispondrá sobre la condena en costas, cuya liquidación y ejecución se regirán por las normas del Código de Procedimiento Civil*".

Ahora bien, el artículo 366 del Código General del Proceso señala: "**las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia** *que le ponga fin al proceso o notificado el auto* **de obedecimiento a lo dispuesto por el superior**, *con sujeción a las siguientes reglas: 1.* **El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.**" (Negrilla fuera del texto original).

Visto lo anterior, el Despacho encuentra que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría se encuentra de conformidad con lo dispuesto, por lo tanto, procederá a aprobarla según lo ordenado en el artículo 366 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de las costas realizada por la Secretaría del Juzgado, obrante en el expediente hibrido, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del CGP.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021, enviando el mensaje de datos al canal electrónico de cada uno de los sujetos procesales, a los siguientes correos electrónicos:

davidtovarmadrigal@hotmail.com

sugey.rodriguez@tranzit.com.co,

notificacionessecretariageneral@alcaldiabogota.gov.co,

judiciales@transmilenio.gov.co,

notificaciones.judiciales@transmilenio.gov.co,

notificacionesjudiciales.judiciales@secretariajuridica.gov.co

TERCERO: En firme esta providencia, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA MARCELA ROMERO BAQUERO

Jueza

MBG

Firmado Por:

DIANA MARCELA ROMERO BAQUERO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-

SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

91f04419cc4646e8262f3a333635f0150adc25fde1f98c2ef105c6b3cae0947a

Documento generado en 09/04/2021 08:41:37 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica